

la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las Oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Tossa de Mar (Gerona) se hallan instalados en locales cedidos por el Ayuntamiento que no reúnen condiciones por su reducida capacidad.

El incremento de servicio en aquella zona turística y las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro-segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.— Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas, o bien un solar adecuado para construirlos, en Tossa de Mar (Gerona), a fin de instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2613/1964, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bechi, de la provincia de Castellón, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Bechi, ante el deseo de proceder a la legalización oficial de un escudo de armas en el que se perpetúan con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica los hechos históricos del Municipio, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Bechi, de la provincia de Castellón, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de plata, la capilla de azul, acompañada de dos cipreses de sinople. Segundo, cadenas de Navarra de oro, en campo tajado. Primero, de gules, y segundo, de plata, la banda recortada de sable. Al timbre, corona marquesal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2614/1964, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Garay, de la provincia de Vizcaya, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Garay, de la provincia de Vizcaya, ha instruido expediente para dotar al Municipio de un escudo heráldico en el que se recojan, con adecuada simbología, los hechos históricos más relevantes de la localidad. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el oportuno proyecto.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Garay, de la provincia de Vizcaya, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: escudo de oro con árbol de sinople, cercada su copa de siete panelas de azul y dos lobos de sable andantes al pie del tronco. A la diestra y siniestra del árbol, una meza de guerra de hierro, puestas en situación de palo. Bordura de gules, con ocho sotueres de oro y dos ramos, de roble y de laurel, cargados en orla de blasón, una segunda bordura. En la parte superior, la divisa «Anteiglesia de Garay».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2615/1964, de 16 de julio, por el que se acuerda la disolución del Municipio de Tragó de Noguera (Lérida) e incorporación de su término a los límites de Os de Balaguer e Ibars de Noguera.

En el expediente instruido por la Diputación Provincial de Lérida, a instancia del Gobernador civil, para la disolución del Municipio de Tragó de Noguera, la carencia actual de base de población de su término, debido a la construcción del pantano de Santa Ana, ha sido reconocida en todos los informes aportados, como motivo que impone decretar su incorporación a otro Municipio limítrofe.

Respecto a la determinación del municipio colindante a que debe de ser anexionado el territorio de Tragó de Noguera, la cuestión aparece planteada únicamente entre los de Os de Balaguer e Ibars de Noguera, que han comparecido en el expediente alegando derechos.

Con relación a esto, la situación geográfica del término de Tragó de Noguera, cuyos límites con Os de Balaguer son mucho mayores que con Ibars de Noguera, su proyección natural, vías de acceso, mayor vinculación oficial y sanitaria tenida de siempre con Os de Balaguer, y deseo de la Comisión Gestora que ha quedado en el territorio, son razones de positiva relevancia para inclinarse, como lo han hecho la Diputación Provincial, Gobierno Civil y otros organismos en favor de incorporar dicho municipio al citado de Os de Balaguer.

Sin embargo, la especial configuración del paraje de Boix, aislado por accidentes naturales del resto del término, más próximo y mejor comunicado con Ibars de Noguera, deben determinar que se excluya este anejo de la incorporación total, y en su lugar se anexiona al mencionado de Ibars de Noguera.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la disolución del Municipio de Tragó de Noguera (Lérida).

Artículo segundo.—El territorio de su término será incorporado al colindante de Os de Balaguer, excepto el anejo de Boix, que se anexionará al de Ibars de Noguera.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2616/1964, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Angel Jorge Echeverri.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Angel Jorge Echeverri,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA